



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO POPLAR S.A.
Demandado : CARMEN PUENTES PUENTES
Radicado : 2021-01042

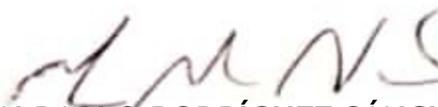
En atención a la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte demandante, en atención con lo dispuesto en el artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo, se

RESUELVE

PRIMERO.- DENEGAR la medida cautelar de embargo y secuestro del 50% del salario que devengue la demandada, toda vez que, la ejecutante no ostenta la calidad de Cooperativa.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1527 de 2012 que menciona la apoderada de la parte demandante, hace una excepción al artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo que trata de los descuentos prohibidos por parte del empleador, más no de una excepción a la regla de embargos al 50% del salario en favor de cooperativas y para el cobro de pensiones alimentarias.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**